

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Bolívar: Para garantizar los derechos de las personas adultas mayores 2
- Cantón Zaruma: Para el reconocimiento y regularización de construcciones informales 24

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- GADPGM-003-2024** Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de García Moreno - Cantón Bolívar: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027, de acuerdo a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2024 - 2025 37
- GADPRN-2026** Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono: De alineación del PDyOT, al Plan Nacional de Desarrollo (PND), Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y Estrategia Territorial Nacional (ETN) 2025 - 2029 43
- 01-AL-PDYOT-2026** Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pucapamba - Cantón Chinchipe: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 52



ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN BOLÍVAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para poder entender la necesidad de regular políticas públicas a favor de los grupos de atención prioritaria, de manera especial de nuestros adultos mayores, se hace necesario tener en cuenta lo que propone la Organización Mundial de la Salud, la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica y su reglamento de las Personas Adultas Mayores sobre el tema:

A medida que las personas envejecen, es posible que experimenten cambios físicos y/o mentales, tales como: dificultad para recordar números o nombres, problemas para concentrarse (sobre todo cuando hay ruidos de fondo), pérdida de la audición, menor resistencia física y presencia de enfermedades crónico-degenerativas. Estos cambios pueden ser difíciles para la persona que los experimenta, pero no necesariamente afectan de manera sustancial el funcionamiento cotidiano. Hay otras limitaciones físicas o mentales más pronunciadas que afectan la habilidad de las personas y su funcionamiento cotidiano. Por esta razón los adultos mayores requieren de mayor cuidado y un mayor gasto en medicamentos y atenciones, así como crear espacios que permitan un deterioro más lento en todas sus funciones (físicas, fisiológicas y cognitivas).

La discriminación contra las personas adultas mayores no solo les afecta a ellas, sino que también ocasiona graves consecuencias para la sociedad en general. Las distintas manifestaciones de esta discriminación ya sean prejuicios, prácticas o políticas, perpetúan estas creencias desvalorizantes y pueden dificultar la adopción de políticas más raciales y menoscabar la calidad de la atención sanitaria y social que se presta a los adultos mayores.

Los sistemas de salud de la mayoría de los países no están bien preparados para hacer frente a las necesidades de estas personas, que suelen padecer varias enfermedades crónicas y síndromes geriátricos. Es preciso que los sistemas brinden servicios integrados y específicos para los adultos mayores que les ayuden a conservar sus facultades y más aún cuando no toda la población adulta mayor recibe una pensión jubilar de la Seguridad Social.

El impacto psicosocial, no ha tenido un buen debate sobre el bienestar del adulto mayor, de ahí que le corresponde a la toda la institucionalidad pública privada y de salud contribuir a un envejecimiento de la población con dignidad que respete los Derechos Humanos, principalmente los del adulto mayor, etapa en donde la problemática psicosocial es más evidente, que genera problemas de desesperación, angustia y muchas veces estados de depresión, que se vuelven más complejos con la expectativa del aumento de años de vida y el desafío de adaptarse a los diversos cambios propios de la edad avanzada enfrentando experiencias de pérdidas y amenazas al bienestar personal.

Algunas medidas intersectoriales pueden adaptarse con el establecimiento de programas y políticas que amplíen las opciones de vivienda disponibles, la adaptación de edificios y los medios de transporte, el fomento de la diversidad de edades en el trabajo y la puesta en marcha de programas de protección para evitar que los adultos mayores se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema. Además, para

seguir realizando progresos en relación con el envejecimiento saludable, necesitamos profundizar nuestro conocimiento de diversas cuestiones y tendencias relativas al envejecimiento.

La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 420 de 20 de octubre del 2008, traza un cambio de paradigma, hay nueva concepción que nace por primera vez en su historia puesto que asumió la atención, garantía y respeto de los derechos como una política pública de protección de los grupos de atención prioritaria y otros que históricamente han sido excluidos de la protección estatal.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, el Estado del Ecuador publicó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el registro oficial No. 484, del jueves 09 de mayo de 2019. Por tal razón, se pone a consideración la ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN BOLÍVAR.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

Que, el artículo 3 ibídem, señala que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 10 ibídem, señala que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución e instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 1 ibídem, establece: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”;

Que, el artículo 11 numeral 2 ibídem, determina: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por razones de (...) edad (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

Que, el artículo 11 numeral 8 ibídem, señala: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

Que, el artículo 11 numeral 9 ibídem, establece que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35 ibídem, establece que: "Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 36 ibídem, determina que: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";

Que, el artículo 37 ibídem, dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el artículo 38 ibídem dispone que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, el artículo 51 numerales 6 y 7 ibídem, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

Que, el artículo 66 numeral 3, literal b) ibídem, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las (...) personas adultas mayores (...)";

Que, el artículo 238 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 264 numeral 5) ibídem, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 300 ibídem, determina que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.";

Que, el artículo 341 ibídem, determina: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran

consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”;

Que, el artículo 424 ibídem, dispone que: “(...) Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”;

Que, desde el año 1991 en que entró en vigencia la Ley del Anciano, se incorporaron al ordenamiento jurídico ecuatoriano una serie de derechos a favor de las personas adultas mayores, pero que, por una serie de razones, se omitió su cumplimiento, lo que no debe repetirse con la nueva legislación;

Que, en el Registro Oficial Nro. 484 del jueves 09 de mayo de 2019 Suplemento, se ha publicado la “LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”;

Que, en concordancia al artículo 5 de la Ley Orgánica y los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento General de aplicación de derechos de las personas adultas Mayores; se establece las competencias a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, como organismo de aplicación de medidas administrativas de protección de derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.”;

Que, en el Registro Oficial Nro. 241 del 8 de julio de 2020, Suplemento n°1087, se publica el “REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”;

Que, en el mencionado reglamento se encuentran identificadas las diferentes atenciones de las personas adultas mayores (Capítulo II) Arts. Del 28 al 39. Los Ejes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Eje de Prevención, Eje de Atención y Eje de Restitución y Reparación (Capítulo III) Arts. 40 al 52;

Que, el artículo 53 del mencionado Reglamento, párrafo tercero, Consideraciones generales indica: “Corresponsabilidad de la autoridad administrativa: La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva. La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas

adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia. Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.”;

Que, el Art. 54 el mencionado Reglamento indica: “Obligación de los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente.”;

Que, el Art. 55 del mencionado Reglamento propone: “Mecanismos para la implementación de políticas de protección y reparación: El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas adultas mayores.”;

Que, el Art. 56 del Reglamento señala: “Carácter no taxativo de las medidas: Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición.”;

Que, el artículo 49 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, indica: “Base imponible para adultos mayores.- Los adultos mayores para determinar su base imponible, considerarán como ingresos exentos una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta y los gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.”;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Disposición que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si, en el mismo, no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales.

Que, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: “Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.”;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente: “Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y

contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Bolívar,

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN BOLÍVAR

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito. - Esta ordenanza tiene como fin promover, regular y garantizar los derechos de las personas adultas mayores y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

Art. 2.- Objetivos. - Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- a) Fortalecer y motivar la corresponsabilidad familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado físico mental y emocional de las y los adultos mayores;
- b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, de conformidad con los enfoques que determina la Ley, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;
- c) Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Mínima Política Cantonal de los Derechos de las y los Adultos Mayores;
- d) Construir participativa y conjuntamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria.
- e) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores; y,
- f) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores.

Art. 3.- Principios. - El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, se regirán por los siguientes principios:

- a) **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada, generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
- b) **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales

ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;

- c) **Integración e inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- d) **In dubio pro persona:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;
- e) **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
- f) **Participación activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
- g) **Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- h) **Principio de protección:** Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;
- i) **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;
- j) **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;
- k) **Integralidad y especificidad:** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de

- los derechos vulnerados;
- l) **Protección especial a personas con doble o múltiple vulnerabilidad:** Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad;
 - m) **Interculturalidad:** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;
 - n) **Vejez y envejecimiento como fuente de experiencia y conocimiento:** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social;

Art. 4.- Medidas de acción afirmativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 5.- Derecho a la vida digna. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar en el marco de sus competencias, garantizará la protección integral de las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

Art. 6.- Independencia y autonomía. - Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del cantón Bolívar, tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

Art. 7.- Derecho a la cultura. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del cantón Bolívar y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

Art. 8.- Derecho al deporte y a la recreación. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Art. 9.- Políticas laborales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar en el marco de sus competencias, promoverá y garantizará a las personas adultas mayores el acceso de forma voluntaria a un trabajo digno y remunerado en igualdad de condiciones y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, garantizando la equidad de género e interculturalidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar dentro de su bolsa de empleo considerará la inclusión de personas adultas mayores.

Sobre el trabajo autónomo se garantizará a las personas adultas mayores su inclusión en los procesos de regularización de esta modalidad de trabajo.

Art. 10.- Capacitación para personas adultas mayores. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar exhortará a las entidades responsables de servicios de capacitación a que incorporen a las personas adultas mayores a sus

programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos (conjunto de técnicas de enseñanza orientadas a educar personas adultas) para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos.

Además, se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

Art. 11.- Derecho a la vivienda digna y adecuada. - Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, establecerá anualmente el porcentaje de reducción del impuesto predial para las personas adultas mayores.

Art. 12.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia. - Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar tomará las medidas necesarias para prevenir y erradicar, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación.

Art. 13.- De la libertad personal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar garantizará que ninguna persona adulta mayor sea privada de su libertad de manera ilegal o arbitraria.

Art. 14.- Deber jurídico de denunciar. - Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El GAD establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible

sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

Art. 15.- Sensibilización. - La sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas Adultas Mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

Art. 16.- Accesibilidad en el transporte público. - Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, diseñará mecanismos para Garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores. Además, el GAD Municipal realizará procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

Art. 17.- Ciudades con entornos amigables y/o favorables. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores en las que se incluya la señalética adecuada.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

CAPÍTULO III

DEBERES PARA CON LA PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art 18.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado. – Corresponde al GAD Municipal del Cantón Bolívar y sus entidades adscritas el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Promover e implementar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
- b) Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- c) Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;

- d) Fortalecer e implementar programas en los ámbitos social, cultural y deportivo (interdisciplinario e intergeneracional) para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor tomando en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, ambientales, culturales entre otras;
- e) Promover la implementación del servicio de salud especializada física y mental, incluyendo a programas de promoción y atención para un envejecimiento digno y de calidad. Promover la implementación de centros especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia;
- f) Incorporar, al menos un médico general o con especialidad en geriatría en los servicios médicos que ofrece el GAD Municipal del Cantón Bolívar para brindar una mejor calidad de atención a este grupo vulnerable;
- g) Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
- h) Promover la creación de servicios de atención a personas adultas mayores, tales como centros gerontológicos de atención, modalidades diurnas de atención, espacios de envejecimiento activo;
- i) Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia en los centros de atención municipal a las personas adultas mayores;
- j) Promocionar los derechos de las personas adultas mayores, mediante campañas de sensibilización a los servidoras/as municipales y a la población en general;
- k) Fomentar el acceso a pequeños emprendimientos y terapias ocupacionales, de las personas adultas mayores, a través de los gremios, instituciones y organizaciones de hecho y de derecho;
- l) Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el cantón;
- m) Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- n) Cumplir y hacer cumplir las normas de calidad y accesibilidad para las prestaciones de los servicios municipales en base a las normas INEM, eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas y total accesibilidad en espacios públicos para las personas adultas mayores;
- o) Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos, a través de la Junta Cantonal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) establecidas en la normativa legal vigente;
- p) Presentar los resultados de la implementación de la política pública destinadas a las personas adultas mayores como un indicador de gestión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- q) Implementar programas con entidades públicas y privadas, para atender integralmente a las personas adultas mayores, en situación de indigencia y mendicidad;
- r) Se impulsarán la creación de servicios públicos inexistentes en el cantón que facilite la atención a las PAM (Personas Adultas Mayores);
- s) Proveer la asistencia alimentaria necesaria a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticia;

- t) Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida;
- u) Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo;
- v) Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o cualquier otra situación que ponga en riesgo su vida o integridad; y,
- w) Prevención del empobrecimiento y mendicidad de las personas adultas mayores.

19.- Deberes de la sociedad. - Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a) Brindar un trato especial y preferente en los diferentes espacios de derechos de servicios ciudadanos a las personas adultas mayores;
- b) Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- c) Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- d) Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- e) Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores;
- f) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección;
- g) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- h) Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
- i) Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;
- j) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades;
- k) No aplicar criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores;
- l) Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores; y,
- m) Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales u otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad, impulsando acciones de coordinación y cooperación con los organismos del sistema.

Art. 20.- Deberes de la familia. - Corresponde a la familia los siguientes deberes:

- a) Cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores;
- b) Prevenir la discriminación y actos de violencia y fomentar prácticas de buen trato;
- c) Cubrir sus necesidades básicas (una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo);
- d) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los

- adultos mayores en el ámbito familiar, y generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolos autosuficientes y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- e) Acordar normas de convivencia que permitan relaciones armoniosas, igualitarias y sin discriminación, de respeto, libres de violencia;
 - f) Reconocer y fortalecer las competencias, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
 - g) Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
 - h) Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
 - i) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
 - j) Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
 - k) Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
 - l) Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
 - m) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
 - n) Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores;
 - o) Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores;
 - p) Atender sus necesidades psicoafectivas y de compañía se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar. Se deberá considerar el consentimiento libre e informado de la persona adulta mayor cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Art. 21.- Deberes de las Personas Adultas Mayores. - Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes vigentes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

- a) Poner en conocimiento de la autoridad competente una posible vulneración de sus derechos por parte de su familia, personas que estén a cargo de su cuidado o del Estado;
- b) Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- c) Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- d) Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- e) Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de construcción de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- f) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que benefician a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- g) Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- h) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus

- capacidades y potencialidades;
- i) Participar en los programas de emprendimiento diseñados por el GAD en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;
 - j) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
 - k) Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 22.- Programas, proyectos y servicios de prevención. - Para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal, en cooperación con los Ministerios e instituciones competentes, ejecutaran los siguientes programas, proyectos y servicios:

- a) Diseño e implementación de estrategias de sensibilización y comunicación dirigidas a la ciudadanía en general, con el fin de fomentar una valoración positiva del rol que cumplen los adultos mayores en la familia y en la sociedad;
- b) Diseño e implementación de modelos, protocolos y normativas para la prevención de vulneración de derechos contra las personas adultas mayores, en coordinación con las familias y organizaciones de la sociedad civil;
- c) Establecimiento de planes, programas y acciones para evitar la repetición de acciones que vulneren derechos de las personas adultas mayores, cuando se ha producido la vulneración;
- d) Programas de capacitación que respondan a los intereses y necesidades de las PAM;
- e) Los medios de comunicación difundirán contenidos que motiven el buen trato y atención preferente para las PAM;
- f) Campañas para asegurar se cumplan los derechos de exoneración en servicios básicos y de transportación;
- g) Campaña comunicacional que difunda la Ley, el reglamento y la Ordenanza de protección a PAM (señalética en todas las oficinas);
- h) Los organismos públicos y privados, según sus competencias y servicios, informarán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores;
- i) Impulsar la denuncia ciudadana por la defensa y protección de derechos de las PAM, buscando superar el desconocimiento, temor, sensibilización, capacitación, acercamientos a estos sectores que incumplen estas normativas;
- j) Implementación programas de educación familiar y los derechos de la PAM para desarrollar compromiso con el cuidado, respeto, buen trato de las PAM;
- k) Promoción la protección a las PAM entre los arrendatarios, para precautelar el derecho a la vivienda;
- l) Promoción de sanciones para los que incumplan los derechos de los PAM.

Art. 23.- Programas, proyectos y servicios de atención. - Para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley orgánica de las personas adultas mayores y las

obligaciones previstas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal, en cooperación con los Ministerios e instituciones competentes ejecutaran los siguientes programas, proyectos y servicios de atención:

- a) Acceso a consultas médicas, tratamientos y hospitalización gratuitos, en los servicios de salud públicos y municipales, para aquellos adultos mayores que no dispongan de Seguridad Social; y el cumplimiento en los servicios de salud privado de las exoneraciones que dispone la Ley;
- b) Garantizar la medicación adecuada para el tratamiento de las enfermedades crónicas de las PAM;
- c) Impulsar convenios interinstitucionales para la incorporación de médicos geriátricos que brinden servicios en las unidades de atención del MSP, municipales, barriales y comunitarias;
- d) Ingreso y atención en todos los órganos, dependencias y empresas públicas, privadas y municipales sin discriminación, garantizando la calidad y la calidez en el trato al adulto mayor;
- e) Ubicación de buzones de quejas en todas las instancias públicas y privadas, que generen una atención real y oportuna a la queja;
- f) Acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen;
- g) Construcción de espacios y servicios deportivos, recreativos y ocupacionales para el envejecimiento activo de las personas adultas mayores;
- h) Disminución de las barreras tecnológicas, a través de programas educativos y facilidades para el acceso a equipos informáticos;
- i) Impulso de convenios con las instancias ministeriales para acercar los servicios al territorio;
- j) Implementación y ampliación de proyectos de emprendimiento para PAM;
- k) Adecuación de espacios públicos a las necesidades de las personas adultas mayores en base a las normas INEN para uso de lugares sin barreras arquitectónicas;
- l) Entrega de ayudas técnicas (sillas de ruedas, bastones, etc.) para facilitar la movilización de las PAM dentro del GAD Municipal;
- m) Creación de comedores populares u otras estrategias de apoyo a la alimentación de PAM.

Para lo cual destinará recursos económicos para el financiamiento de programas y proyectos sociales, culturales, deportivos destinados a las y los Adultos Mayores en la planificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el Presupuesto del Plan Operativo Anual provenientes del diez por ciento (10%) para los grupos de atención prioritaria según el art. 249 del COOTAD.

Art. 24.- Programas, proyectos y servicios de protección. - Para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley orgánica de las Personas Adultas Mayores y las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal, en cooperación con los Ministerios e instituciones competentes:

- a) Ejecutaran las medidas administrativas de protección, dispuestas por la autoridad judicial o administrativa competente;
- b) Se darán facilidades (transportación, económicas, sociales, etc.) para el cumplimiento de pericias en casos de violencia sexual;
- c) Impulso de convenios con las instancias ministeriales, justicia y protección para acercar los servicios al territorio;

- d) Impulso de convenios con la Defensoría Pública y los consultorios jurídicos universitarios para que realicen el patrocinio legal a casos;
- e) Impulsar la calificación de peritos con el Consejo de la Judicatura en el cantón;
- f) Incidencia en el sistema de justicia la priorización de casos que involucren al PAM;
- g) Impulso a que JCPD y Tenencias Políticas atiendan casos y dicten medidas de manera emergente;
- h) Creación de servicios de acogimiento temporal, permanente para PAM;
- i) Se impulsará la organización de veedurías u otros mecanismos de control social, de los grupos organizados de PAM para velar porque todos los organismos que tengan competencia legal de garantía o protección de derechos cumplan su rol.

Art. 25.- Programas, proyectos y servicios de restitución y reparación. - Para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley orgánica de las Personas Adultas Mayores y las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal del cantón Bolívar, en cooperación con los Ministerios e instituciones competentes ejecutaran las medidas dispuestas por la autoridad judicial o administrativa competente para la restitución y reparación de los derechos de las PAM vulneradas.

Se impulsará la organización de veedurías u otros mecanismos de control social de los grupos organizados del PAM para velar porque todos los organismos que tengan competencia legal de garantía o protección de derechos cumplan su rol.

Art. 26.- Estacionamientos de uso público y privado. - Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el 20 por ciento (20%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores de instituciones, centros comerciales, supermercados e instituciones financieras, en general. Para ello el municipio implementará un sistema de identificación mediante el cual, el vehículo a nombre del adulto mayor exhiba y pueda ser identificado.

Art. 27.- Del Transporte público y privado. - Para la aplicación de este beneficio al interior del cantón Bolívar, el municipio implementará un sistema de pago del 50 % del valor de cada pasaje. Implementará el control necesario para que la transportación privada cumpla con este beneficio.

Art. 28.- Trato preferencial. - El GAD Municipal del Cantón Bolívar, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del diez por ciento (10%), del total de puestos o espacios públicos accesibles, para aquellas personas adultos mayores que no reciban jubilación. Dando cumplimiento así a la Sección V Art. 21 de la Ley Orgánica del Adulto mayor;
- b) Atención prioritaria de trámites municipales, a través de las ventanillas u oficinas específicas, para la gestión de las obligaciones;
- c) Accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores. Además, las personas adultas mayores

- tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público;
- d) Dar un trato cálido, respetuoso y de calidad por parte de los servidores municipales, para lo cual desarrollara procesos de sensibilización y capacitación a todo su personal.

Art. 29.- Responsabilidades institucionales. - Para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, las diversas instancias municipales, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Dirección de Desarrollo Social: responsable de la ejecución de los programas, proyectos y servicios de atención de PAM, establecidos en esta ordenanza.
2. Dirección de Participación Ciudadana y Dirección de Comunicación: responsables de la organización y participación ciudadana de las personas adultas mayores en los diversos espacios de participación e integrarlos al Consejo de Participación Ciudadana.
3. Dirección Financiera Administrativa: responsable de la asignación de recursos económicos para la ejecución de programas, proyectos y servicios, así como de la elaboración de normativas para la aplicación de exoneraciones y del fondo cantonal de protección de derechos.
4. Dirección de Planificación para el Desarrollo: responsable de incorporar en el PDOT y el POA los programas, proyectos y servicios de atención para PAM.
5. La Junta Cantonal de Protección de Derechos: responsable de dictar medidas administrativas de protección de derechos a las PAM.
6. La Dirección de Desarrollo Territorial garantizará la aprobación de planes y proyectos arquitectónicos con la señalética respectiva, y, respetando las Normas Técnicas INEN en lo que se refiere a la libre accesibilidad física de las personas adultas mayores.
7. La Dirección de Infraestructura Pública del Gobierno Municipal del cantón Bolívar deberá realizar las construcciones de aceras, parques, y toda obra pública respetando las Normas Técnicas INEN en lo que se refiere a la libre accesibilidad física de las personas adultas mayores.
8. La Dirección de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial deberá planificar y ejecutar la debida señalización de calles, vías, avenidas y paradas de buses urbanos que garanticen el libre y debida circulación de los grupos de atención prioritaria incorporando las Normas técnicas INEN.
9. Cultura garantizará el acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, deportivos y recreacionales que sean organizados por la municipalidad. Solo con la presentación de la cédula de ciudadanía o pasaporte si tratase de un extranjero.
10. En caso de eventos organizados por otras personas o instituciones privadas, éstas tendrán la obligación de garantizar la exoneración del cincuenta (50%) del valor de la entrada a beneficio de las personas adultas mayores.
11. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos facilitará la coordinación y articulación para asegurar el funcionamiento del sistema de protección integral a las PAM.
12. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se encarga de:
 - a. Formular políticas públicas en favor de las personas adultas mayores;
 - b. Transversalizar las políticas públicas en favor de las personas adultas mayores;
 - c. Observar la ejecución de las políticas públicas en favor de las personas

- adultas mayores;
- d. Seguimiento y evaluación de los resultados de las políticas públicas en favor de las personas adultas mayores.

13. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos conformará un consejo consultivo que estará integrado entre otros, por representantes de los gremios de jubilados y las asociaciones de adultos mayores, con el propósito de contar con la visión, aportes y asesoramiento permanente de las personas adultas mayores. Los consejos consultivos se integrarán a las diversas instancias de participación en el cantón para lo cual se coordinará con la Dirección de Planificación.

Art. 30.- Del presupuesto para la implementación de la política pública. - Los recursos económicos para la ejecución de lo establecido en esta ordenanza, provendrán del diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, establecido en el Art. 249 COOTAD, complementados con los recursos conseguidos de la cooperación nacional e internacional.

Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 31.- Voluntariado de las personas adultas mayores. - El GAD Municipal del cantón Bolívar desarrollará procesos de formación, capacitación con los adultos mayores que así lo soliciten. Para ello se deberá generar una base de datos donde consten los datos personales del adulto mayor y su especialización.

De esta forma los adultos mayores seguirán colaborando con la sociedad a través de sus conocimientos. Si su capacitación fuera de necesidad prioritaria podrá contratarse sus servicios con pago mediante prestación de servicios por un tiempo limitado. Si fuese sólo en temas de capacitaciones puntuales el aporte será gratuito, según el artículo 37 de la Constitución.

CAPÍTULO V

DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 32.- De las exoneraciones. - De conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, todas las personas que han cumplido sesenta y cinco (65) años y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 33.- Requisitos para acceder. - Para acceder a la exoneración el interesado

presentará el documento de identidad válido (cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte).

Art. 34.- Sistema de pago. - Las personas adultas mayores gozarán de los beneficios de exoneración de pagos prediales y rebajas en las tasas de mejoras. Además, el beneficio está habilitado todo el año fiscal se pagará en línea o en caja, para esto debe existir el material educomunicacional.

Art. 35.- Registro de personas adultas mayores. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar estará obligado a llevar un registro de las personas adultas mayores que estarían siendo beneficiarias de sus derechos. Dicho registro estará a cargo de la Dirección Financiera.

Art. 36.- En aplicación del principio de simplicidad tributaria, corresponde a las administraciones tributarias, entre ellas las municipalidades, verificar lo que determina el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y verificar dicha información a través del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 37.- Promoción y difusión de beneficios tributarios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar deberá en cada periodo de cobro de los impuestos prediales, socializar a través de campañas dirigidas a las personas adultas mayores, la respectiva información sobre el proceso de exoneración al que puede acceder. Asimismo, se informará el acceso a exoneraciones sobre otros impuestos municipales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, comunicará los derechos que garantiza esta ordenanza, a las personas adultas mayores beneficiadas mediante un mensaje de texto inmediatamente después de haber cumplido los 65 años de edad. Además, los beneficios serán difundidos por medios de comunicación, redes sociales, señalética que posea el GAD Municipal de Bolívar y en los espacios públicos que sirvan de promoción, difusión y publicidad en los principales puntos de la ciudad, procurando su publicación de manera periódica durante el año.

SEGUNDA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Reglamento General de esta ley y demás normas legales.

TERCERA. - Dentro del Presupuesto anual del GAD Municipal de Bolívar, para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Dirección de Desarrollo Social, se asignarán las partidas presupuestarias, valores de asignación para garantizar ejecución de lo establecido en la presente Ordenanza.

CUARTA. - Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general.

QUINTA. - El Municipio de Bolívar, poseerá un banco de datos de cada uno de los contribuyentes que poseen un predio en el cantón Bolívar, el mismo que servirá para

que automáticamente se crucen los datos para la aplicación de los beneficios de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde el año 2027, el alcalde del cantón Bolívar, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas objeto de la presente ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.

SEGUNDA. – La Dirección de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un plazo de sesenta días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo.

TERCERA. – En el plazo de treinta días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la administración municipal implementará un plan de capacitación dirigido a los funcionarios municipales, con el objeto de sensibilizar y lograr que conozcan a profundidad la ordenanza, así como fortalecer la aplicación de mecanismos de gestión y atención preferente en los trámites realizados por las personas adultas mayores. La coordinación y ejecución de este plan estará a cargo de la Unidad de Talento Humano, con el apoyo técnico del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

CUARTA. - El GAD Municipal del cantón Bolívar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y otras instituciones afines, realizará un estudio de factibilidad para crear un Centro del conocimiento, memorias, historias y experiencias profesionales, artesanales, manuales y otras vocaciones de actividades que tuvieron los adultos mayores en su vida activa; para generar un banco de información cultural, histórica, de prácticas experimentadas y de valores, para la construcción de nuevos conocimientos, como material de difusión y aprendizaje a las nuevas generaciones; la colaboración brindada de las personas adultas mayores, podrá ser incentivada con oportunidades de bienestar social.

QUINTA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se encargará de diseñar la implementación de la presente ordenanza, estableciendo el proceso técnico donde se determinará la cobertura, territorialidad, de acuerdo con la situación socioeconómica de las personas adultas mayores, así como el correspondiente plan de ejecución.

SEXTA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar buscará garantizar de manera progresiva el cumplimiento de los programas, proyectos y servicios para la población adulta mayor dispuestos en esta ordenanza, conforme al plan presentado por el CCPD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, la gaceta institucional y el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de Calceta, cantón Bolívar, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Abg. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta
ALCALDESA DEL CANTÓN BOLÍVAR



Abg. Romina Patricia Vera Cedeño
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal en dos debates, correspondientes a la Sesión Extraordinaria Nro. 005-2026-SE del 29 de abril de 2026 y la Sesión Extraordinaria Nro. 006-2026-SE del 30 de abril de 2026, en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Abg. Romina Patricia Vera Cedeño
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN BOLÍVAR. - Calceta, 30 de abril de 2026. Conforme lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. **Publíquese y Ejecútese.**



Abg. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta
ALCALDESA GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

RAZÓN. - Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Abg. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, el seis de mayo de dos mil veintiséis. **Lo certifico. –**



Abg. Romina Patricia Vera Cedeño
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO



EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE ZARUMA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto se refiere al Hábitat y Vivienda establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de sus situación social y económica

QUE, el artículo 31 de la Constitución específica que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad, y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

QUE, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, en lo que respecta al derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, garantiza el acceso a la propiedad el cual se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la CRE, señalan que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, se encuentran el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, y el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

QUE, en el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

QUE, los literales a), b) e i) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que entre las competencias exclusivas que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se encuentran el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso

y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

QUE, en el literal w) del artículo 57 ibídem, que el concejo tiene la facultad de: "Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones";

QUE, en el literal x) del artículo 57 ibídem, al concejo municipal le corresponde: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

QUE, el artículo 139 del COOTAD, señala que el ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley; así como es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.

QUE, mediante NF. TEC. N° 2025-011- TCU-GADMZ-INT-EM, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, justifica la necesidad de un Proyecto de Ordenanza para la regularización de construcciones informales el cantón Zaruma.

En ejercicio de las atribuciones y facultades Constitucionales y Legales, otorgadas al Concejo Municipal de Zaruma, conforme lo estipulan los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; resuelve:

EXPEDIR:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES INFORMALES EN EL CANTÓN ZARUMA

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco técnico, jurídico, social e institucional para el reconocimiento y regularización de edificaciones informales existentes en el cantón Zaruma, garantizando la seguridad estructural, el ordenamiento territorial, la seguridad jurídica de la propiedad, la inclusión urbana y el fortalecimiento del control urbano futuro, sin incentivar nuevas construcciones informales.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se aplicará a edificaciones existentes construidas sin permiso municipal o con permisos parcialmente cumplidos, siempre que cumplan las condiciones técnicas, territoriales y jurídicas establecidas en este cuerpo normativo.

Art. 3.- Carácter excepcional y transitorio de la ordenanza.

La presente ordenanza tiene carácter excepcional y transitorio, orientado a regularizar edificaciones existentes construidas en ausencia de control municipal previo, sin constituir precedente ni habilitación para nuevas construcciones informales.

Art. 4.- Definiciones.

Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- **Regularización de Edificación Existente (REG-EDIF-EX):** Acto administrativo mediante el cual el GAD Municipal reconoce una edificación existente y determina las obligaciones técnicas y urbanísticas aplicables.
- **Obra gris:** Etapa constructiva que evidencia estructura portante concluida, circulaciones básicas y mampostería perimetral, sin acabados y sin uso habitacional o comercial.

CAPÍTULO II:**TIPOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS****Art. 5.- Tipologías de edificación.**

Se establecen las siguientes tipologías:

- **Tipología A (Procedimiento Simplificado):** Edificaciones individuales existentes de hasta un (1) piso y hasta 150 m².
- **Tipología B:** Edificaciones de uno (1) a tres (3) pisos que superen los 150 m².
- **Tipología C:** Edificaciones de más de tres (3) pisos.
-

Art. 6.- Requisitos técnicos base (aplicables a todas las tipologías).

Todas las solicitudes deberán presentar como mínimo:

- Levantamiento arquitectónico georreferenciado e implantación.
- Planos arquitectónicos básicos (plantas, cortes, fachadas y cuadro de áreas).
- Memoria fotográfica exterior e interior.
-

Art. 7.- Requisitos técnicos adicionales por tipología.

- Tipología A: Evaluación rápida de estructuras, conforme a la NEC-SE-RE.
- Tipología B: Evaluación de vulnerabilidad sísmica, conforme a la NEC-SE-RE.

- Tipología C: Estudio estructural que incluya evaluación de vulnerabilidad sísmica, estudio de suelos, planos estructurales y memoria de cálculo, conforme a la NEC-SE-RE.

Nota. La evaluación estructural exigida en el proceso de regularización tiene como finalidad prevenir riesgos y proteger la vida de los ocupantes, sin constituir un requisito punitivo ni sancionatorio.

Art. 8.- Inspecciones.

El procedimiento simplificado no requerirá inspección previa obligatoria. Los demás procedimientos implicarán inspección técnica municipal previa a la emisión del acto administrativo.

CAPÍTULO III

NATURALEZA, ALCANCE Y EFECTOS

Art. 9.- Asistencia técnica institucional

El GAD Municipal brindará orientación técnica básica a los ciudadanos durante el proceso de regularización, sin que ello sustituya la responsabilidad profesional sobre los estudios, informes y documentos técnicos presentados.

Art. 10.- Efectos del Reconocimiento Administrativo de la Edificación Existente (REG-EDIF-EX).

El Reconocimiento Administrativo de la Edificación Existente (REG-EDIF-EX) tiene por objeto reconocer la edificación construida y verificada en sitio, para fines administrativos, técnicos y catastrales, y habilitar la correspondiente actualización catastral.

La REG-EDIF-EX no constituye permiso de construcción y no autoriza obra nueva, ampliaciones, modificaciones estructurales, cambios de uso ni el desarrollo de actividades económicas, sin la obtención de los permisos municipales que correspondan.

En edificaciones que cuenten con losas, cubiertas o estructuras ejecutadas sin distribución interior, la REG-EDIF-EX reconocerá el volumen construido, debiendo representarse dichas áreas en los planos como espacios sin habilitación interior.

De manera excepcional, el acto administrativo podrá preautorizar la adecuación interior de estas áreas, limitada a divisiones internas no estructurales, instalaciones y acabados, sin incremento de área ni modificación estructural, sin requerir un nuevo trámite de regularización, debiendo notificarse su culminación para efectos de control y actualización catastral.

Art. 11.- Propiedad horizontal y ampliaciones.

La declaratoria bajo el régimen de propiedad horizontal y cualquier ampliación o modificación de la edificación solo podrán autorizarse una vez que el propietario haya ejecutado y certificado el cumplimiento de las obligaciones técnicas establecidas en el proceso de regularización, especialmente las relacionadas con seguridad y estabilidad estructural.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

Art. 12.- Requisitos administrativos.

El propietario o poseedor legítimo deberá presentar ante el GAD Municipal:

1. Formulario de Solicitud Múltiple Reconocimiento y/o regularización.
2. Certificado de no adeudar a la municipalidad.
3. Cédula y certificado de votación del propietario.
4. Certificado de registro de la Propiedad actualizado.
5. Copia del Pago del Impuesto Predial.
6. Declaración juramentada suscrita por el propietario o los propietarios de la construcción en la que se indique que los datos que han puesto en conocimiento de la autoridad municipal, constantes en la misma y sus anexos son verídicos, en esta declaración obligatoriamente se incluirá el siguiente texto: "Es de estricta responsabilidad del propietario, si existe vicio oculto en la planificación y sistemas constructivos que causen daño y afecten a terceros.
7. Levantamiento georreferenciado del predio y de la edificación, expresado en el Sistema Métrico Decimal, que incluya:
 - área en metros cuadrados (m²),
 - linderos en metros (m),
 - implantación de la edificación existente,
 - presentado en planos físicos firmados y en formato digital georreferenciado compatible con los sistemas GIS del GAD Municipal.
8. Planos arquitectónicos del estado actual de la edificación, que incluyan plantas, cortes, fachadas y cuadro de áreas, suscritos por profesional competente.
9. Evaluación estructural de la edificación, conforme a la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC-SE-RE), de acuerdo con la tipología que corresponda.
10. Memoria fotográfica del estado actual de la edificación, que permita verificar sus condiciones físicas y estructurales.
11. Informe de inspección técnica municipal, cuando se trate de obra gris, zonas de riesgo mitigable o casos que requieran validación institucional.

Nota. Toda la información solicitada deberá presentarse en formato digital, incluidos informes, planos y levantamientos georreferenciados, conforme a los formatos técnicos establecidos por el GAD Municipal.

CAPÍTULO V

ESTUDIOS ESTRUCTURALES Y OBLIGACIONES

Art. 13.- Alcance de los estudios.

Los estudios estructurales determinarán la estabilidad, vulnerabilidad y las intervenciones necesarias. Las recomendaciones serán de cumplimiento obligatorio.

Art. 14.- No viabilidad técnica.

Cuando se determine que no es técnicamente viable el reforzamiento estructural, no procederá la regularización.

CAPÍTULO VI

CASOS ADMISIBLES Y NO ADMISIBLES

Art. 15.- Casos admisibles.

Podrán regularizarse las edificaciones existentes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, siempre que no estén comprendidas en los casos no admisibles:

- Edificaciones construidas sin permiso municipal o con incumplimientos parciales de lo aprobado.
- Edificaciones con modificaciones, ampliaciones o excedentes respecto al permiso original.
- Edificaciones consolidadas construidas con anterioridad a la normativa urbanística vigente.
- Edificaciones sobre predios con inconsistencias de área o linderos, siempre que se presente levantamiento georreferenciado y se asuma la obligación de rectificación.
- Edificaciones construidas antes del año 2000, sin registro municipal previo.

Art. 16.- Condiciones admisibles especiales.

De manera excepcional, podrán admitirse a regularización las siguientes edificaciones, previo cumplimiento de condiciones técnicas:

- Edificaciones que superen parámetros urbanísticos vigentes (altura, retiros, COS, CUS), sin que ello habilite ampliaciones futuras.
- Edificaciones ubicadas en zonas de riesgo mitigable, con estudio técnico aprobado y ejecución o condicionamiento de medidas de mitigación.
- Edificaciones implantadas parcialmente sobre rellenos ejecutados dentro de los linderos legales del predio, con evaluación técnica que garantice estabilidad.
- Edificaciones implantadas sobre o colindantes a la línea de fábrica, con voladizos u elementos sobresalientes, siempre que no afecten la seguridad vial ni el espacio público.
- Edificaciones incompatibles con parámetros actuales por efecto de nueva planificación urbana, siempre que no afecten áreas protegidas ni proyectos públicos.
- Edificaciones que requieran regularización para trámites posteriores, como propiedad horizontal o actualización catastral, una vez cumplidas las obligaciones técnicas.

Art. 17.- Casos no admisibles. |

No procederá la regularización de edificaciones que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- Implantadas total o parcialmente en espacio público o bienes de dominio público.
- Ubicadas en áreas de protección ambiental, riberas de ríos, quebradas, taludes o zonas de protección especial.
- Localizadas en zonas de riesgo no mitigable, conforme a estudios técnicos oficiales.
- Afectadas por planificación urbana vigente, incluyendo vías proyectadas, derechos de vía, reservas o proyectos públicos definidos.
- Que invadan predios de terceros o generen afectación comprobada sin respaldo legal.
- Construidas en predios sin titularidad o derecho legítimo reconocido.
- Construidas o ampliadas después de un acto de regularización, sin autorización municipal.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE MULTAS, INCENTIVOS Y PLAZOS

Art. 18.- Determinación de la multa por regularización.

La regularización de edificaciones existentes se sujetará al pago de una multa administrativa, calculada conforme a los siguientes criterios objetivos:

Condición de la edificación	Criterio aplicable	Multa
Edificación construida antes de la aprobación a la ordenanza		
Área construida ≤ 150 m ²	Área total construida	1 Salario Básico Unificado (SBU)
Área construida > 150 m ²	Por cada m ² adicional a 150 m ²	1 SBU + 1% del SBU por m ² adicional
Edificación en obra gris	Inspección técnica municipal	30% de descuento sobre la multa

Art. 19.- Facilidades de pago.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá conceder facilidades de pago para la cancelación de la multa determinada conforme al artículo precedente, hasta por un plazo máximo de seis (6) meses, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 20.- Plazo para acogerse al régimen de regularización.

El plazo para acogerse al régimen de regularización establecido en la presente ordenanza será de treinta y seis meses, contados a partir de su publicación oficial. Vencido dicho plazo, las edificaciones que no se hayan acogido al proceso de regularización quedarán sujetas a las acciones de control urbano y sanción previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO VIII

VALIDACIÓN TÉCNICA Y CONTROL INSTITUCIONAL

Art. 21.- Validación técnica, formatos oficiales y registro de profesionales.

Los estudios, informes técnicos, evaluaciones estructurales, levantamientos georreferenciados y planos requeridos para la aplicación de la presente ordenanza deberán ser elaborados por profesionales legalmente habilitados y competentes, conforme a su ámbito de actuación.

La presentación de dichos documentos no exime de responsabilidad al profesional que los suscribe, ni limita la facultad del GAD Municipal de realizar la validación técnica, verificación y control institucional, previo a la emisión del acto administrativo correspondiente.

El GAD Municipal aprobará y utilizará formatos técnicos oficiales obligatorios para la aplicación de esta ordenanza, los cuales serán de uso obligatorio tanto para los profesionales responsables como para los técnicos municipales.

Créase el Registro Municipal de Profesionales Habilitados para Procesos de Regularización, en el cual deberán inscribirse los profesionales que participen en la elaboración de estudios y documentos técnicos, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la administración municipal.

CAPÍTULO IX

FUNDAMENTO LEGAL, PRINCIPIOS, BENEFICIOS Y DISPOSICIÓN FINAL

Art. 22.- Fundamento legal, principios y beneficios de la regularización.

La presente ordenanza se fundamenta en las competencias constitucionales y legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de conformidad con lo dispuesto en:

- La Constitución de la República del Ecuador, en especial el artículo 264 numeral 1;
- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículos 55, 57 y disposiciones concordantes;
- La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOTUGS);
- El Código Orgánico Administrativo (COA); y,
- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zaruma y demás instrumentos de planificación territorial vigentes.
- La aplicación de la presente ordenanza se regirá por los principios de equidad, proporcionalidad, transparencia, seguridad jurídica, responsabilidad técnica y control urbano.

La regularización de edificaciones permitirá, entre otros beneficios:

- Otorgar seguridad jurídica sobre las edificaciones existentes.
- Facilitar el acceso a servicios básicos, financiamiento y trámites administrativos.
- Contribuir al ordenamiento y actualización catastral del cantón.
- Reducir riesgos estructurales, mediante la evaluación y control técnico.

- Incorporar las edificaciones regularizadas a la planificación territorial y urbana formal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza aplican para todos los usuarios que deseen regularizar sus construcciones dentro del cantón Zaruma.

SEGUNDA.- La regularización de las construcciones o edificaciones no implica la regularización del predio (áreas, medidas y linderos).

TERCERA.- Comisaría Municipal es la autoridad administrativa competente para ordenar y ejecutar la paralización inmediata de obras, construcciones, ampliaciones, remodelaciones o cualquier intervención física que se realice dentro de la jurisdicción cantonal sin contar con los permisos o autorizaciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, conforme a la normativa vigente.

La paralización de la obra se mantendrá vigente hasta que el responsable regularice su situación administrativa y obtenga los permisos correspondientes, sin que ello exonere de las sanciones establecidas en la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza tendrá una vigencia de treinta y seis meses, contados a partir de su entrada en vigencia, período durante el cual las personas naturales y jurídicas del cantón Zaruma que mantengan construcciones ejecutadas sin contar con los permisos municipales correspondientes, podrán acogerse al proceso de regularización, conforme a los requisitos, procedimientos y condiciones establecidos en esta ordenanza.

Las construcciones que se ejecuten a partir de la aprobación de la presente ordenanza, que no cuenten con el respectivo permiso municipal, no podrán acogerse al proceso de regularización previsto en esta norma y se sujetarán a las multas, sanciones y demás medidas administrativas establecidas en la Ordenanza vigente que regula los proyectos de urbanizaciones, construcciones y edificaciones del cantón Zaruma, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Vencido el plazo señalado, no se admitirán solicitudes de regularización, y las construcciones que no hayan sido regularizadas quedarán sujetas a las acciones administrativas, sanciones y medidas de control previstas en la normativa municipal vigente.

SEGUNDA.- La administración municipal tendrá la obligatoriedad de la promoción y difusión de esta Ordenanza, para alcanzar con los objetivos y fines propuestos.

TERCERA. -Los permisos y certificados otorgados por el Gobierno Municipal, antes de vigencia de esta Ordenanza referentes a zonificación, aprobación de planos construcciones, tendrán validez por el período establecido en cada uno de ellos.

En caso de haberse iniciado una edificación autorizada, y ésta se hubiere paralizado por razones de fuerza mayor no relacionadas con normas y procedimientos municipales, la actualización del correspondiente Registro de Construcción se hará de acuerdo con las normas con las que inicialmente se otorgó.

Se entenderá como de fuerza mayor aquellos previstos en el Código Civil, Art. 30

CUARTA: Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente Ordenanza, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, elaborará y someterán a conocimiento del Concejo Municipal, las fichas instructivos y formularios para la aplicación de esta Ordenanza.

QUINTA.- Los procedimientos administrativos sancionadores que se estén tramitando por edificaciones ilegales y que no hayan sido resueltos, serán suspendidos, siempre y cuando se presente en la Comisaría de Municipal, el original o copia certificada de la solicitud de regularización. Una vez aprobada la regularización, se archivará el proceso sancionador de ser el caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Gaceta Oficial.

Dada y firmada en Zaruma, a los 28 días del mes de abril de 2026.



**Carlos Alberto
Aguilar Penaloza**
Time Stamping
Security Data

CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑALOZA
ALCALDE DEL GADM ZARUMA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LORENA DEL CARMEN
ASANZA MUÑOZ**

AB. LORENA ASANZA MUÑOZ
SECRETARIA DE CONCEJO

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA**

La infrascrita Secretaria de Concejo Municipal, certifica que la presente **ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES INFORMALES EN EL CANTÓN ZARUMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, en primer debate en la sesión ordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiséis y segundo debate el veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

Zaruma, 28 de abril de 2026



**AB. LORENA ASANZA MUÑOZ
SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES INFORMALES EN EL CANTÓN ZARUMA** y **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal web y en el Registro Oficial.

Zaruma, 28 de abril de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
AGUILAR PEÑALOZA**

CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑALOZA
ALCALDE DEL GADM DE ZARUMA

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZARUMA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede para la promulgación de la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES INFORMALES EN EL CANTÓN ZARUMA**, el Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a los veintiocho días del mes de abril de 2026.

Zaruma, 28 de abril de 2026

LO CERTIFICO. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LORENA DEL CARMEN
ASANZA MUNOZ**

**AB. LORENA ASANZA MUÑOZ
SECRETARIA DE CONCEJO**

**GOBIERNO AUTOMONO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE GARCÍA
MORENO-BOLIVAR-CARCHI**

Lic. Segundo Bladimir Cuasapud.B
PRESIDENTE

RESOLUCIÓN- GADPGM- 003-2024**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ningún servidor ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que**, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como

competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de

ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ”.

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibidem, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el

plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 27 de junio del 2023, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, dispone en el artículo 2, que - Disponer a la Subsecretaría de Planificación Nacional, realice el proceso de difusión y socialización de la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 – 2027, con los Gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y el Régimen Especial de Galápagos; así como con sus asociaciones gremiales.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de García Moreno, reunido el 6 de mayo 2024, emite el informe favorable, respecto a la Aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial 2023-2027 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de García Moreno vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Nro. SNP-SNP- 2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de García Moreno, convoca a las sesión extraordinaria 001, el día lunes 6 de mayo del 2024, a las 16h00 pm, al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de García Moreno, a reunión para la revisión y aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de García Moreno 2023-2027, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025.

Que, en el citado informe favorable del Consejo de Planificación Parroquial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de García Moreno, determina la actualización del PDOT por Actualización de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, de 27 de junio del 2023,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027, DEL GADPR GARCÍA MORENO, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN DE NACIONAL DE DESARROLLO 2024-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por Actualización de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de García Moreno a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A.

Art.-2.- Aprobación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de García Moreno, correspondiente al periodo 2023-2027, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de García Moreno.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en el Registro Oficial, y actualizada en la página web institucional: <https://gpgarciamoreno.gob.ec/carchi/>

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de García Moreno, a los 06 días del mes de mayo del año 2024.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. –



Lic. Bladimir Cuasapud
PRESIDENTE DE LA PARROQUIA GARCÍA MORENO

Srta. Milena Oviedo
VICEPRESIDENTA GADPR GARCÍA MORENO



Sr. Marcelo Carrillo
VOCAL GADPR GARCÍA MORENO



Sr. José Cangas
VOCAL GADPR GARCÍA MORENO



Sra. Dora Oviedo
VOCAL GADPR GARCÍA MORENO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de García Moreno, Lic. Andrea Guzmán, CERTIFICA que la presente RESOLUCIÓN fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2024, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Parroquia García Moreno, a los 06 días del mes de mayo 2024.



Ing. Andrea Guzmán
SECRETARIA GADPR GARCÍA MORENO

**GAD****DE LA PARROQUIA
DE NONO**

RESOLUCIÓN - GADPRN-2026
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
NONO

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE NONO
PROF. PABLO VERGARA NAVARRETE

CONSIDERANDO

Que, es de fundamental importancia dotar al Gobierno Parroquial Rural Nono de la Provincia de Pichincha, de una estructura organizacional que establezca la generación de productos, servicios públicos y sociales que satisfagan plenamente las expectativas y requerimientos de los habitantes de la parroquia.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador en su Título de Organización Territorial del Estado ecuatoriano, establece como gobiernos autónomos descentralizados a: Juntas Parroquiales Rurales, Concejos Municipales, Concejos Metropolitanos, Consejos Provinciales, y Consejos Regionales, otorgándoles Autonomía; Política, Administrativa y Financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución del Ecuador dispone para los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, facultades reglamentarias y facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

Que, el Art. 225 de la Constitución del Ecuador, establece que las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.

Que, el Art. 67, literal a) del COOTAD, establece como atribución de la junta Parroquial: expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en materia de su competencia.

Que, Art. 28.- Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- (...) Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1 El Presidente de la Junta Parroquial; 2 Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3 Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4 Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Que, Art. 29.- Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1.-Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo,

como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2.-Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3.- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4.-Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5.- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6.-Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, aprobado el 21 de agosto de 2025, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP por parte del Consejo Nacional de Planificación, establece objetivos, políticas y metas para guiar el desarrollo del país. Su propósito es consolidar un Ecuador próspero, inclusivo, sostenible y resiliente, enfrentando desafíos como la desigualdad, el cambio climático y la pobreza. La ETN, como parte constitutiva del PND, asegura que la planificación territorial se alinee con los objetivos nacionales y responda a las necesidades específicas de cada territorio.

Que, el Consejo Nacional de Planificación en el artículo 2 de la Resolución Nro. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, dispuso a la entidad rectora de la planificación nacional “(...) que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional”.

Que, en cumplimiento de estas disposiciones legales, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete emitió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-007, de 19 de diciembre del 2025.

Que, la Subsecretaría General de Planificación, en el marco de sus competencias, una vez realizada la socialización y asistencia técnica para la implementación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

establece como plazo para la presentación del documento para el 15 de febrero del 2026, ampliado mediante circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C, del 10 de febrero del 2026 y establece hasta el 29 de marzo del 2026, fecha prevista para la apertura del Sistema de Información para los GAD’s (SIGAD) como fecha definitiva.

Que, mediante sesión extra-ordinaria realizada en el Gobierno Parroquial con fecha 12 de febrero, se discutió y sea aprueba en unidad de acto con los señores vocales del Gobierno Parroquial y los integrantes del Consejo de Planificación, presentado por el técnico contratado por el Gobierno Parroquial, por lo tanto.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la alineación del PDy OT, de la parroquia de Nono, al Plan Nacional de Desarrollo, (PND), Objetivos de Desarrollo Sostenibles, (ODS); y, Estrategia Territorial Nacional, (ETN) 2025-2029, el mismo que fue puesto en nuestra consideración por el Pleno del Gobierno Parroquial de NONO.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de 12 de febrero 2026, sin perjuicio de su publicación en la página www de la Institución; o cualquier otro medio de difusión masiva en el sector.

COMUNIQUESE

Dada en la parroquia de Nono, a 12 de febrero del 2026.


Prof. Pablo Vergara Navarrete
PRESIDENTE

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA DE NONO


SR. HOLGUER VALLEJO
CONSEJO DE PLANIFICACION


MAGDALENA CUEVA
CONSEJO DE PLANIFICACION



MARCO PATIÑO
CONSEJO DE PLANIFICACION



ABEL OLMEDO
CONSEJO DE PLANIFICACION



CESAR VILLARRREAL
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.

Firma la señora secretaria-tesorera que certifica, 12 de febrero del 2026.



TGNLA. LUCIA TOAPANTA
SECRETARIA-TESORERA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA DE NONO
QUITO-ECUADOR

RESOLUCIÓN - GADPRN-2026
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
NONO

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE NONO
PROF. PABLO VERGARA NAVARRETE

CONSIDERANDO

Que, es de fundamental importancia dotar al Gobierno Parroquial Rural Nono de la Provincia de Pichincha, de una estructura organizacional que establezca la generación de productos, servicios públicos y sociales que satisfagan plenamente las expectativas y requerimientos de los habitantes de la parroquia.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador en su Título de Organización Territorial del Estado ecuatoriano, establece como gobiernos autónomos descentralizados a: Juntas Parroquiales Rurales, Concejos Municipales, Concejos Metropolitanos, Consejos Provinciales, y Consejos Regionales, otorgándoles Autonomía; Política, Administrativa y Financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución del Ecuador dispone para los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, facultades reglamentarias y facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

Que, el Art. 225 de la Constitución del Ecuador, establece que las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.

Que, el Art. 67, literal a) del COOTAD, establece como atribución de la junta Parroquial: expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en materia de su competencia.

Que, Art. 28.- Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- (...) Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: El Presidente de la Junta Parroquial; 2 Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3 Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4 Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Que, Art. 29.- Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1.-Participar en el proceso de formulación de

sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2.-Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3.- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4.-Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5.- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6.-Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, aprobado el 21 de agosto de 2025, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP por parte del Consejo Nacional de Planificación, establece objetivos, políticas y metas para guiar el desarrollo del país. Su propósito es consolidar un Ecuador próspero, inclusivo, sostenible y resiliente, enfrentando desafíos como la desigualdad, el cambio climático y la pobreza. La ETN, como parte constitutiva del PND, asegura que la planificación territorial se alinee con los objetivos nacionales y responda a las necesidades específicas de cada territorio.

Que, el Consejo Nacional de Planificación en el artículo 2 de la Resolución Nro. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, dispuso a la entidad rectora de la planificación nacional “(...) que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional”.

Que, en cumplimiento de estas disposiciones legales, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete emitió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-007, de 19 de diciembre del 2025.

Que, la Subsecretaría General de Planificación, en el marco de sus competencias, una vez realizada la socialización y asistencia técnica para la implementación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

establece como plazo para la presentación del documento para el 15 de febrero del 2026, ampliado mediante circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C, del 10 de febrero del 2026 y establece hasta el 29 de marzo del

2026, fecha prevista para la apertura del Sistema de Información para los GAD's (SIGAD) como fecha definitiva.

Que, mediante sesión extra ordinaria realizada en el Gobierno Parroquial con fecha 12 de febrero, se discutió y sea aprueba en unidad de acto con los señores vocales del Gobierno Parroquial y los integrantes del Consejo de Planificación, presentado por el técnico contratado por el Gobierno Parroquial, por lo tanto.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la alineación del PDy OT, de la parroquia de Nono, al Plan Nacional de Desarrollo, (PND), Objetivos de Desarrollo Sostenibles, (ODS); y, Estrategia Territorial Nacional, (ETN) 2025-2029, el mismo que fue puesto en nuestra consideración por el Pleno del Gobierno Parroquial de NONO.

DISPOSICION FINAL

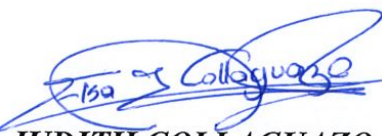
La presente resolución entrará en vigencia a partir de 12 de febrero 2026, sin perjuicio de su publicación en la página www de la Institución; o cualquier otro medio de difusión masiva en el sector.

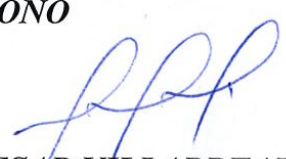
COMUNIQUESE

Dada en la parroquia de Nono, a 12 de febrero del 2026.


Prof. Pablo Vergara Navarrete
PRESIDENTE

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA DE NONO


JUDITH COLLAGUAZO
VOCAL PRINCIPAL


CESAR VILLARREAL
VOCAL PRINCIPAL



CECILIA CHAMORRO
VOCAL PRINCIPAL



BOLIVAR TONGUINO
VOCAL PRINCIPAL

Firma la señora secretaria-tesorera que certifica, 12 de febrero del 2026.



TGNLA. LUCIA TOAPANTA
SECRETARIA-TESORERA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA DE NONO
QUITO-ECUADOR

Alineación del PDOT del GAD de NONO 2023-2027 al PND 2025-2029, ETN Y ODS
Matriz de consolidación de la fase de propuesta (sirve de insumo para el reporte a SIGAD)



DMQ, Parroquia de NONO, Febrero del 2026.

Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo PND	Eje del Plan Nacional de Desarrollo PND	Meta del PND	Competencia	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Meta	Indicador	Tendencia del indicador	Linea base	AÑO Línea Base	Año de cumplimiento o a la meta	Meta anualizada a año 1	Meta anualizada a año 2	Meta anualizada a año 3	Meta anualizada a año 4	Nombre del programa/proyecto	Fuente de financiamiento
9 Industria, Innovación e Infraestructuras 11 Ciudades y comunidades sostenibles	4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.	Eje Económico, productivo y empleo	Incrementar la población con empleo en las principales actividades turísticas de \$55.862 en el 2024 a \$70.575 al 2029.	Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	Mejorar las vías y mantenimiento de infraestructura pública comunitaria; manteniendo el 100% de la infraestructura pública de la parroquia para el 2027. Mantenimiento del 30% de mejoría en un 20% de vías secundarias de la parroquia.	Mantenimiento 100% infraestructura parroquial. Mantenimiento vía 30% de vías y Mejoramiento en un 20%.	No. Intervenciones de Infraestructura pública en mantenimiento.	Creciente	2	2023	2027	2	2	2	2	2. PLAN/PROGRAMA: Infraestructura pública PROYECTO: Iluminación ornamental / Rehabilitación Quisera /	GAD NONO / DMQ
2 Hambre cero 7 Energía asequible y no contaminante 8 Trabajo decente y crecimiento económico 9 Industria, Innovación e Infraestructuras 11 Ciudades y comunidades sostenibles 12 Producción y consumo responsable 14 Vida submarina 15 Vida de ecosistemas	4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.	Eje Económico, productivo y empleo	Incrementar la población con empleo en las principales actividades turísticas de \$55.862 en el 2024 a \$70.575 al 2029.	Fomento de las actividades productivas y agropecuarias (incluye los temas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento y tecnologías)	Fomentar a las cadenas productivas de turismo y agropecuarias, manteniendo el 80% de los productores locales con al menos 5 capacidades esenciales en prácticas agrícolas sostenibles y comercio justo.	1 intervención	N. de microemprendedores atendidos	Creciente	1	2023	2027	1	1	1	1	1. PLAN/PROGRAMA: Programa de apoyo a la agricultura y ganadería. PROYECTO: Adecuación procesadora de licores / Apoyo al fomento productivo	GAD NONO
2 Hambre cero 7 Energía asequible y no contaminante 8 Trabajo decente y crecimiento económico 9 Industria, Innovación e Infraestructuras 11 Ciudades y comunidades sostenibles 12 Producción y consumo responsable 14 Vida submarina 15 Vida de ecosistemas	4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.	Eje social	Incrementar la población con empleo en las principales actividades turísticas de \$55.862 en el 2024 a \$70.575 al 2029.	Fomento de las actividades productivas y agropecuarias (incluye los temas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento y tecnologías)	Rescatar el acervo cultural, prevenir el consumo de alcohol, promover la participación comunitaria y la seguridad ciudadana, a la sociedad y a los distintos niveles de gobierno, implementando 2 eventos anuales al respecto.	2 eventos	No. Eventos	Creciente	1	2023	2027	1	2	2	2	2. PLAN/PROGRAMA: Programa de desarrollo cultural y el fortalecimiento de la identidad de NONO PROYECTO: Recuperación de la identidad Nono / Fiestas de aniversario de Nono a las tradiciones en el Encuentro de Parroquias de las Culturas de Quito - Puenbo 2026.	GAD NONO
1 Fin de la Pobreza 3 Salud y Bienestar 4 Educación de Calidad 5 Igualdad de Género 10 Reducción de las desigualdades 16 Paz, justicia e instituciones sólidas 17 Alianzas para lograr los objetivos	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Eje Social	Incrementar la tasa de Cobertura de Servicios Gerontológicos Públicos No Médicos de 77.2% en el 2024 a 87.7% al 2029.	Protección Integral de Derechos	Garantizar la protección del 100% de personas que asisten a programas de protección social en la parroquia.	Brindar asistencia al 100% de personas que asisten a programas de protección social en la parroquia	% personas atendidas	Creciente	100	2023	2027	100	100	100	100	100. PLAN/PROGRAMA: Mejorar la calidad de vida de la población con especial atención. PROYECTO: Proyecto Adulto Mayor - PE en la modalidad de atención domiciliar / Apoyo al Adulto Mayor / Actividades recreativas con adulto mayor	GAD NONO
11 Ciudades y comunidades sostenibles 14 Vida submarina 15 Vida de ecosistemas 16 Paz, justicia e instituciones sólidas 17 Alianzas para lograr los objetivos	3. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Eje Institucional	Incrementar el índice de Estado Abierto de 0.52 en 2024 a 0.65 al 2029.	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	Promover una gobernanza participativa con la capacidad del 100% de líderes bariales y funcionarios del GAD en gestión participativa y resolución de conflictos. Mediante la ejecución de 1 mecanismo de participación comunitaria.	100% líderes bariales y funcionarios del GAD capacitados	Mecanismo de participación.	Creciente	1	2023	2027	1	1	1	1	1. PLAN/PROGRAMA: Mecanismo de participación comunitaria PROYECTO: Planificación asambleas bariales de acuerdo a los planes de desarrollo y fomentar la inclusión de la comunidad en la toma de decisiones para los presupuestos PROYECTO: Planificación asambleas bariales de acuerdo	GAD NONO



Firmado a la línea únicamente por:
PABLO ROJANDO
VERGARA NAVARRETE
Validar documento con Firmacat

PROYECTO: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) DE LA COMUNA DE DESARROLLO RURAL DE PUCAMBA
CANTÓN: CHIRIQUÍ
MÁXIMA AUTORIDAD: LIC. THERESA DE ROSA ALBA GARCÍA
RESPONSABLES DE LA ALIACIÓN: ANA PATRICIA STAFF CENSA VARGAS AGUIA

ALIANCIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) DE LA COMUNA DE DESARROLLO RURAL DE PUCAMBA Y PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) DE LA COMUNA DE DESARROLLO RURAL DE PUCAMBA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUCAMBA

No modificar la estructura del archivo (columnas y orden). Contiene fórmulas, validaciones y referencias automáticas entre columnas que dependen estrictamente su funcionalidad.										Objetivo de gestión POT (objetivo estratégico)		Metas del POT		Indicador de la meta		Línea base		Alta LB		Ampliación de metas				Plan Program		Proyecto		Presupuesto referencial		Fuente de financiamiento		Objetivo		PSD		Meta		Descripción		FTN		Llamamiento		ODS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
Componente		Política POT		Objetivo de gestión POT		Metas del POT		Indicador de la meta		Línea base		Alta LB		Alta 1		Alta 2		Alta 3		Alta 4		Alta 5		Alta 6		Alta 7		Alta 8		Alta 9		Alta 10		Alta 11		Alta 12		Alta 13		Alta 14		Alta 15		Alta 16		Alta 17		Alta 18		Alta 19		Alta 20		Alta 21		Alta 22		Alta 23		Alta 24		Alta 25		Alta 26		Alta 27		Alta 28		Alta 29		Alta 30		Alta 31		Alta 32		Alta 33		Alta 34		Alta 35		Alta 36		Alta 37		Alta 38		Alta 39		Alta 40		Alta 41		Alta 42		Alta 43		Alta 44		Alta 45		Alta 46		Alta 47		Alta 48		Alta 49		Alta 50		Alta 51		Alta 52		Alta 53		Alta 54		Alta 55		Alta 56		Alta 57		Alta 58		Alta 59		Alta 60		Alta 61		Alta 62		Alta 63		Alta 64		Alta 65		Alta 66		Alta 67		Alta 68		Alta 69		Alta 70		Alta 71		Alta 72		Alta 73		Alta 74		Alta 75		Alta 76		Alta 77		Alta 78		Alta 79		Alta 80		Alta 81		Alta 82		Alta 83		Alta 84		Alta 85		Alta 86		Alta 87		Alta 88		Alta 89		Alta 90		Alta 91		Alta 92		Alta 93		Alta 94		Alta 95		Alta 96		Alta 97		Alta 98		Alta 99		Alta 100		Alta 101		Alta 102		Alta 103		Alta 104		Alta 105		Alta 106		Alta 107		Alta 108		Alta 109		Alta 110		Alta 111		Alta 112		Alta 113		Alta 114		Alta 115		Alta 116		Alta 117		Alta 118		Alta 119		Alta 120		Alta 121		Alta 122		Alta 123		Alta 124		Alta 125		Alta 126		Alta 127		Alta 128		Alta 129		Alta 130		Alta 131		Alta 132		Alta 133		Alta 134		Alta 135		Alta 136		Alta 137		Alta 138		Alta 139		Alta 140		Alta 141		Alta 142		Alta 143		Alta 144		Alta 145		Alta 146		Alta 147		Alta 148		Alta 149		Alta 150		Alta 151		Alta 152		Alta 153		Alta 154		Alta 155		Alta 156		Alta 157		Alta 158		Alta 159		Alta 160		Alta 161		Alta 162		Alta 163		Alta 164		Alta 165		Alta 166		Alta 167		Alta 168		Alta 169		Alta 170		Alta 171		Alta 172		Alta 173		Alta 174		Alta 175		Alta 176		Alta 177		Alta 178		Alta 179		Alta 180		Alta 181		Alta 182		Alta 183		Alta 184		Alta 185		Alta 186		Alta 187		Alta 188		Alta 189		Alta 190		Alta 191		Alta 192		Alta 193		Alta 194		Alta 195		Alta 196		Alta 197		Alta 198		Alta 199		Alta 200		Alta 201		Alta 202		Alta 203		Alta 204		Alta 205		Alta 206		Alta 207		Alta 208		Alta 209		Alta 210		Alta 211		Alta 212		Alta 213		Alta 214		Alta 215		Alta 216		Alta 217		Alta 218		Alta 219		Alta 220		Alta 221		Alta 222		Alta 223		Alta 224		Alta 225		Alta 226		Alta 227		Alta 228		Alta 229		Alta 230		Alta 231		Alta 232		Alta 233		Alta 234		Alta 235		Alta 236		Alta 237		Alta 238		Alta 239		Alta 240		Alta 241		Alta 242		Alta 243		Alta 244		Alta 245		Alta 246		Alta 247		Alta 248		Alta 249		Alta 250		Alta 251		Alta 252		Alta 253		Alta 254		Alta 255		Alta 256		Alta 257		Alta 258		Alta 259		Alta 260		Alta 261		Alta 262		Alta 263		Alta 264		Alta 265		Alta 266		Alta 267		Alta 268		Alta 269		Alta 270		Alta 271		Alta 272		Alta 273		Alta 274		Alta 275		Alta 276		Alta 277		Alta 278		Alta 279		Alta 280		Alta 281		Alta 282		Alta 283		Alta 284		Alta 285		Alta 286		Alta 287		Alta 288		Alta 289		Alta 290		Alta 291		Alta 292		Alta 293		Alta 294		Alta 295		Alta 296		Alta 297		Alta 298		Alta 299		Alta 300		Alta 301		Alta 302		Alta 303		Alta 304		Alta 305		Alta 306		Alta 307		Alta 308		Alta 309		Alta 310		Alta 311		Alta 312		Alta 313		Alta 314		Alta 315		Alta 316		Alta 317		Alta 318		Alta 319		Alta 320		Alta 321		Alta 322		Alta 323		Alta 324		Alta 325		Alta 326		Alta 327		Alta 328		Alta 329		Alta 330		Alta 331		Alta 332		Alta 333		Alta 334		Alta 335		Alta 336		Alta 337		Alta 338		Alta 339		Alta 340		Alta 341		Alta 342		Alta 343		Alta 344		Alta 345		Alta 346		Alta 347		Alta 348		Alta 349		Alta 350		Alta 351		Alta 352		Alta 353		Alta 354		Alta 355		Alta 356		Alta 357		Alta 358		Alta 359		Alta 360		Alta 361		Alta 362		Alta 363		Alta 364		Alta 365		Alta 366		Alta 367		Alta 368		Alta 369		Alta 370		Alta 371		Alta 372		Alta 373		Alta 374		Alta 375		Alta 376		Alta 377		Alta 378		Alta 379		Alta 380		Alta 381		Alta 382		Alta 383		Alta 384		Alta 385		Alta 386		Alta 387		Alta 388		Alta 389		Alta 390		Alta 391		Alta 392		Alta 393		Alta 394		Alta 395		Alta 396		Alta 397		Alta 398		Alta 399		Alta 400		Alta 401		Alta 402		Alta 403		Alta 404		Alta 405		Alta 406		Alta 407		Alta 408		Alta 409		Alta 410		Alta 411		Alta 412		Alta 413		Alta 414		Alta 415		Alta 416		Alta 417		Alta 418		Alta 419		Alta 420		Alta 421		Alta 422		Alta 423		Alta 424		Alta 425		Alta 426		Alta 427		Alta 428		Alta 429		Alta 430		Alta 431		Alta 432		Alta 433		Alta 434		Alta 435		Alta 436		Alta 437		Alta 438		Alta 439		Alta 440		Alta 441		Alta 442		Alta 443		Alta 444		Alta 445		Alta 446		Alta 447		Alta 448		Alta 449		Alta 450		Alta 451		Alta 452		Alta 453		Alta 454		Alta 455		Alta 456		Alta 457		Alta 458		Alta 459		Alta 460		Alta 461		Alta 462		Alta 463		Alta 464		Alta 465		Alta 466		Alta 467		Alta 468		Alta 469		Alta 470		Alta 471		Alta 472		Alta 473		Alta 474		Alta 475		Alta 476		Alta 477		Alta 478		Alta 479		Alta 480		Alta 481		Alta 482		Alta 483		Alta 484		Alta 485		Alta 486		Alta 487		Alta 488		Alta 489		Alta 490		Alta 491		Alta 492		Alta 493		Alta 494		Alta 495		Alta 496		Alta 497		Alta 498		Alta 499		Alta 500		Alta 501		Alta 502		Alta 503		Alta 504		Alta 505		Alta 506		Alta 507		Alta 508		Alta 509		Alta 510		Alta 511		Alta 512		Alta 513		Alta 514		Alta 515		Alta 516		Alta 517		Alta 518		Alta 519		Alta 520		Alta 521		Alta 522		Alta 523		Alta 524		Alta 525		Alta 526		Alta 527		Alta 528		Alta 529		Alta 530		Alta 531		Alta 532		Alta 533		Alta 534		Alta 535		Alta 536		Alta 537		Alta 538		Alta 539		Alta 540		Alta 541		Alta 542		Alta 543		Alta 544		Alta 545		Alta 546		Alta 547		Alta 548		Alta 549		Alta 550		Alta 551		Alta 552		Alta 553		Alta 554		Alta 555		Alta 556		Alta 557		Alta 558		Alta 559		Alta 560		Alta 561		Alta 562		Alta 563		Alta 564		Alta 565		Alta 566		Alta 567		Alta 568		Alta 569		Alta 570		Alta 571		Alta 572		Alta 573		Alta 574		Alta 575		Alta 576		Alta 577		Alta 578		Alta 579		Alta 580		Alta 581		Alta 582		Alta 583		Alta 584		Alta 585		Alta 586		Alta 587		Alta 588		Alta 589		Alta 590		Alta 591		Alta 592		Alta 593		Alta 594		Alta 595		Alta 596		Alta 597		Alta 598		Alta 599		Alta 600		Alta 601		Alta 602		Alta 603		Alta 604		Alta 605		Alta 606		Alta 607		Alta 608		Alta 609		Alta 610		Alta 611		Alta 612		Alta 613		Alta 614		Alta 615		Alta 616		Alta 617		Alta 618		Alta 619		Alta 620		Alta 621		Alta 622		Alta 623		Alta 624		Alta 625		Alta 626		Alta 627		Alta 628		Alta 629		Alta 630		Alta 631		Alta 632		Alta 633		Alta 634		Alta 635		Alta 636		Alta 637		Alta 638		Alta 639		Alta 640		Alta 641		Alta 642		Alta 643		Alta 644		Alta 645		Alta 646		Alta 647		Alta 648		Alta 649		Alta 650		Alta 651		Alta 652		Alta 653		Alta 654		Alta 655		Alta 656		Alta 657		Alta 658		Alta 659		Alta 660		Alta 661		Alta 662		Alta 663		Alta 664		Alta 665		Alta 666		Alta 667		Alta 668		Alta 669		Alta 670		Alta 671		Alta 672		Alta 673		Alta 674		Alta 675		Alta 676		Alta 677		Alta 678		Alta 679		Alta 680		Alta 681		Alta 682		Alta 683		Alta 684		Alta 685		Alta 686		Alta 687		Alta 688		Alta 689		Alta 690		Alta 691		Alta 692		Alta 693		Alta 694		Alta 695		Alta 696		Alta 697		Alta 698		Alta 699		Alta 700		Alta 701		Alta 702		Alta 703		Alta 704		Alta 705		Alta 706		Alta 707		Alta 708		Alta 709		Alta 710		Alta 711		Alta 712		Alta 713		Alta 714		Alta 715		Alta 716		Alta 717		Alta 718		Alta 719		Alta 720		Alta 721		Alta 722		Alta 723		Alta 724		Alta 725		Alta 726		Alta 727		Alta 728		Alta 729		Alta 730		Alta 731		Alta 732		Alta 733		Alta 734		Alta 735		Alta 736		Alta 737		Alta 738		Alta 739		Alta 740		Alta 741		Alta 742		Alta 743		Alta 744		Alta 745		Alta 746		Alta 747		Alta 748		Alta 749		Alta 750		Alta 751		Alta 752		Alta 753		Alta 754		Alta 755		Alta 756		Alta 757		Alta 758		Alta 759		Alta 760		Alta 761		Alta 762		Alta 763		Alta 764		Alta 765		Alta 766		Alta 767		Alta 768		Alta 769		Alta 770		Alta 771		Alta 772		Alta 773		Alta 774		Alta 775		Alta 776		Alta 777		Alta 778		Alta 779		Alta 780		Alta 781		Alta 782		Alta 783		Alta 784		Alta 785		Alta 786		Alta 787		Alta 788		Alta 789		Alta 790		Alta 791		Alta 792		Alta 793		Alta 794		Alta 795		Alta 796		Alta 797		Alta 798		Alta 799		Alta 800		Alta 801		Alta 802		Alta 803		Alta 804		Alta 805		Alta 806		Alta 807		Alta 808		Alta 809		Alta 810		Alta 811		Alta 812		Alta 813		Alta 814		Alta 815		Alta 816		Alta 817		Alta 818		Alta 819		Alta 820		Alta 821		Alta 822		Alta 823		Alta 824		Alta 825		Alta 826		Alta 827		Alta 828		Alta 829		Alta 830		Alta 831		Alta 832		Alta 833		Alta 834		Alta 835		Alta 836		Alta 837		Alta 838		Alta 839		Alta 840		Alta 841		Alta 842		Alta 843		Alta 844		Alta 845		Alta 846		Alta 847		Alta 848		Alta 849		Alta 850		Alta 851		Alta 852		Alta 853		Alta 854		Alta 855		Alta 856		Alta 857		Alta 858		Alta 859		Alta 860		Alta 861		Alta 862		Alta 863		Alta 864		Alta 865		Alta 866		Alta 867		Alta 868		Alta	

ELABORADO POR:
ARQ. PATRICIO CUENCA VERNAGLIA

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE PUCAPAMBA****RESOLUCIÓN No. 01-AL-PDYOT-2026**

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,

4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación. - Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de

la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución de fecha martes 30 de octubre de 2024. el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pucapamba RESOLVIÓ en aquel entonces aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 12 de diciembre del 2024.

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus

calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 23 de enero 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pucapamba, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 26 de enero de 2026 la Lic. Tereza de Jesús Alba García, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pucapamba, emitió la convocatoria N° 69 para sesión ordinaria N° 70 a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pucapamba al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 04 de febrero de 2026 la Lic. Tereza de Jesús Alba García presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pucapamba emitió la convocatoria N° 70 para la sesión ordinaria N° 71 a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pucapamba al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 23 de enero de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pucapamba al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER al técnico de la Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -

Dado y aprobado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pucapamba, **23 días del mes de marzo del año 2026.**



Lic. Tereza de Jesús Alba García
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PUCAPAMBA

**RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO
PARROQUIAL RURAL DE PUCAPAMBA****RESOLUCIÓN CPPP-001-2026****CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, mediante el cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, de forma individual y colectiva, participan de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control social de las instituciones del Estado, la sociedad y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; fortalecer la democracia mediante mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, el artículo 279, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador determina que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximas autoridades y se integrarán de conformidad con la ley.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, el Consejo de Planificación estará integrado por: la o el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, un representante de los vocales, un técnico o servidor designado por la o el presidente, y tres representantes de las instancias de participación ciudadana.

Que, el artículo 29, numeral 1, del mismo cuerpo legal, establece como función del Consejo de Planificación la participación en el proceso de formulación de los planes y la emisión de resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, con fecha 23 de febrero de 2026, se reunió el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pucapamba, con la asistencia de la totalidad de sus miembros, conforme a las normas legales citadas;

RESUELVE:

PRIMERO. - **Avalar favorablemente** el documento final de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pucapamba con el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como con los objetivos y metas del referido Plan Nacional de Desarrollo aplicables a la parroquia de Pucapamba.

SEGUNDO. - **Recomendar** al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pucapamba continuar con el trámite administrativo correspondiente para el conocimiento, debate y aprobación del PDOT por parte del órgano legislativo parroquial.

TERCERO. - **Disponer** a la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pucapamba que la presente resolución sea incorporada al expediente institucional de planificación y notificada a las instancias pertinentes.

Dado y firmado en la parroquia Pucapamba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, a los veinte tres (23) días del mes de enero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**TEREZA DE JESUS
ALBA GARCIA**

Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Tereza de Jesús Alba García

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE PUCAPAMBA**



Firmado electrónicamente por:
**MAYRA GABRIELA
RUIZ YAGUANA**

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Mayra Ruiz

**SECRETARIA - TESORERA DEL GAD
PARROQUIAL RURAL DE
PUCAPAMBA**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.